

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-1996-001436-00

Al despacho, del señor juez informando que la parte demandada solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; y al revisar el expediente, se encuentra archivado por cuanto se aplicó el art 30 CPT y SS, por auto del 27/03/2009. Provea.

Cúcuta, 19 de noviembre de 2019.
La Secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

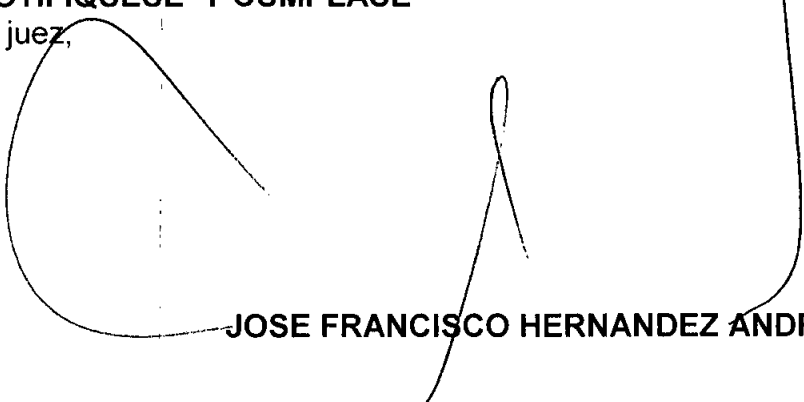
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y al revisar se observa que, al dar aplicación al art 30 del CPT y SS, no se levantaron las respectivas medidas decretadas, por consiguiente, se ordena levantar las medidas decretadas mediante auto del 24/09/1996.

Líbrese los correspondientes oficios.

Una vez cumplido lo anterior, regrese el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

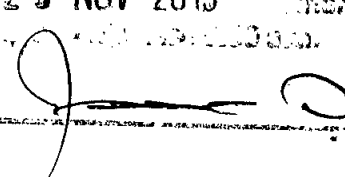

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cuenta

El día 28 NOV 2019 por

El Secretario.



Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-1996-01444-00

Al despacho, del señor juez informando que la parte demandada solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; y al revisar el expediente, se encuentra archivado por cuanto se aplicó el art 30 CPT y SS, por auto del 27/03/2009. Provea.

Cúcuta, 19 de noviembre de 2019.
La Secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

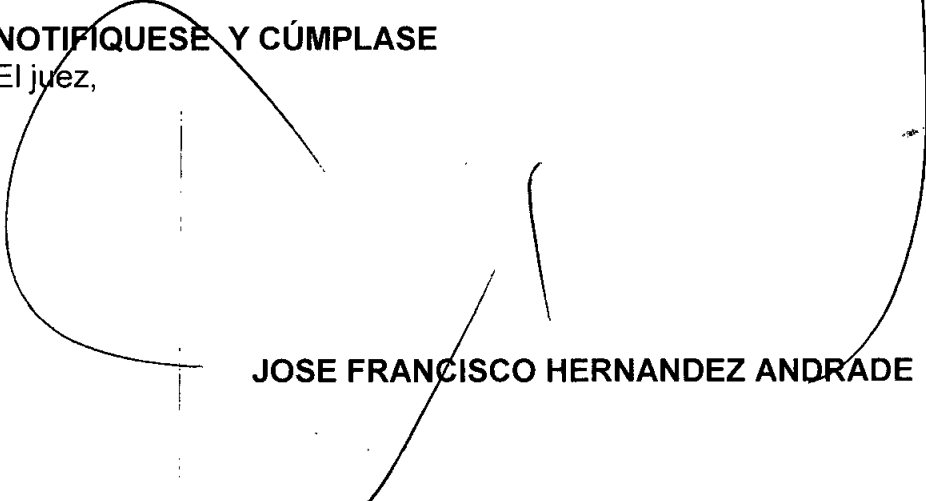
Cúcuta, veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

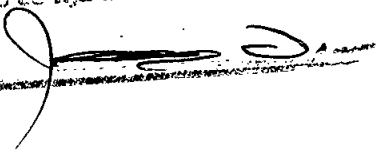
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y al revisar se observa que, al dar aplicación al art 30 del CPT y SS, no se levantaron las respectivas medidas decretadas, por consiguiente, se ordena levantar las medidas decretadas mediante auto del 02/10/1996.

Librese los correspondientes oficios.

Una vez cumplido lo anterior, regrese el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
28 NOV 2019
Cúcuta, 28 de noviembre de 2019.
El día de hoy se levantó el auto anterior por
anulación en estado que se encuentra en el
El Secretario, 

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-1996-01463-00

Al despacho, del señor juez informando que la parte demandada solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; y al revisar el expediente, se encuentra archivado por cuanto se aplicó el art 30 CPT y SS, por auto del 27/03/2009. Provea.

Cúcuta, 19 de noviembre de 2019.
La Secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

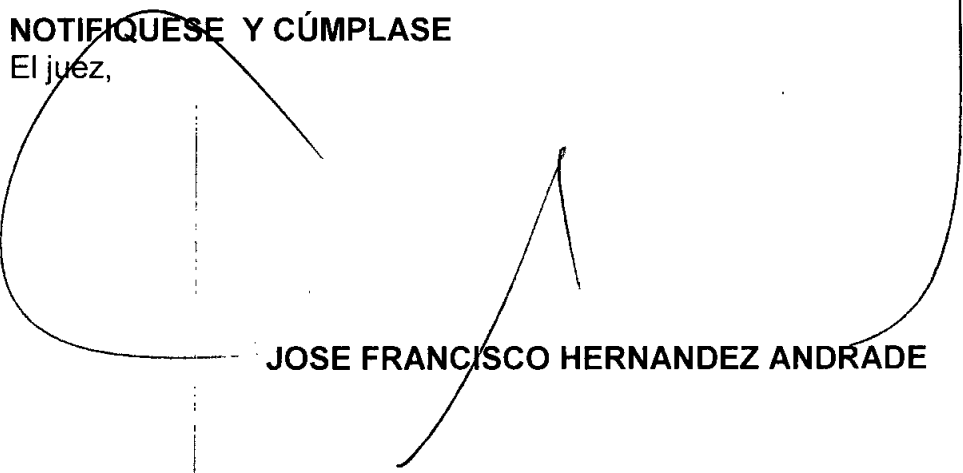
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y al revisar se observa que, al dar aplicación al art 30 del CPT y SS, no se levantaron las respectivas medidas decretadas, por consiguiente, se ordena levantar las medidas decretadas mediante auto del 08/11/1996.

Líbrese los correspondientes oficios.

Una vez cumplido lo anterior, regrese el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
28 NOV 2019
Cúcuta, _____
El día _____ de _____ de 2019, se levantó por
auto del 08/11/1996, las medidas cautelares decretadas.
El Secretario, 

Al despacho del señor juez informando que el Dr. Félix Javier Patiño Serrano quien retira los depósitos a favor de Colpensiones solicita la entrega de los depósitos relacionados a folio 241.

Que este juzgado dentro del proceso radicado 113/2011, ordenó levantar la medida cautelar y dejar sin efecto el embargo solicitado mediante oficio No. 02613 de fecha 28 de agosto de 2019.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 26 de Noviembre del 2019.

La secretaria


CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete de noviembre del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en razón a lo solicitado por este despacho dentro del proceso ejecutivo laboral 113/2011, deja sin efecto el auto datado 18 de septiembre de la anualidad folio 214 en donde se tomó nota del embargo solicitado. Librese oficio.

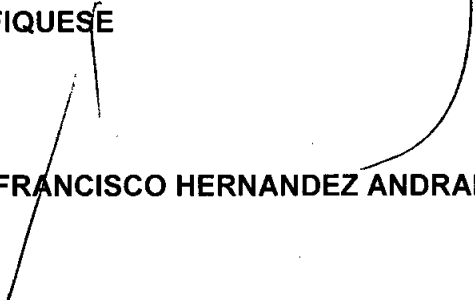
Por lo anterior se ordena devolver el depósito judicial No. 45010000823298 de 24/09/2019 por \$ 19'790.385.43 a la Colpensiones a través del Dr. Felix Javier Patiño Serrano quien tiene la facultad de recibir y retirar folios 225 a 235.

Efectúese el respectivo trámite a través del portal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y ofíciase a la oficina de APOYO JUDICIAL.

Cumplido lo anterior vuelva nuevamente el proceso al respectivo ARCHIVO.

NOTIFIQUESE

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, 28 NOV 2019
El Juez,
El Secretario,


Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta
Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2015-00320-00

Al despacho del señor juez, informando que la parte demandada hizo pronunciamiento alguno sobre la reforma de la demanda folios 547 a 581.

Para lo conducente.

Cúcuta, 18 de Noviembre de 2019.

La segretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se señala el día **6 de MARZO de 2020** a partir de las **9:15 A.M.**, en la cual se llevara a cabo se AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que las circunstancias lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

NOTIFIQUESE.-

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO DE LA PAZ DEL CIRCUITO

28 NOV 2019

11-10-68 10:03 a.m.

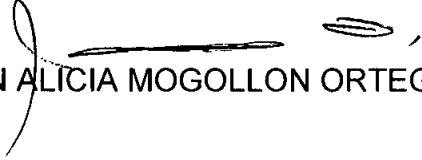
El Secretario,

Al despacho del señor juez, informando que la parte demandada en escrito que antecede solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día 29 de noviembre de 2019, en razón a que los testigos se encuentran fuera de la ciudad para asistir al comité Primario ampliado.

Provea.

Cúcuta, 27 de Noviembre de 2019.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

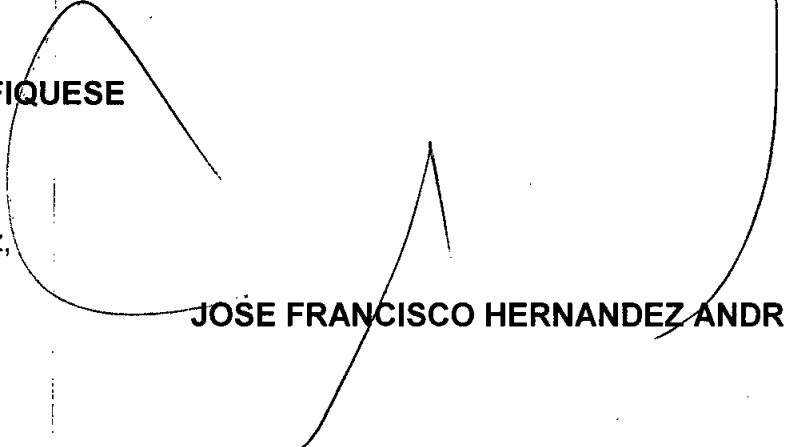
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

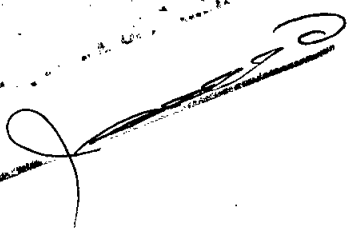
Cúcuta, veintisiete de Noviembre de dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE REPOGRAMA LA AUDIENCIA** para el día **13 de DICIEMBRE del año 2019** a partir de las **3:00 P.M.** en la cual se llevara a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

NOTIFIQUESE

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE


Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
28 NOV 2019
El Secretario

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2016-00437-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso llego con sentencia del 16/10/2019 del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta-Sala Laboral, el cual se encontraba en APELACIÓN, REVOCANDO los numerales del 2 al 8 la sentencia apelada, CON costas en primera y segunda instancia.

La suscrita secretaria procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1º. Del artículo 366 del C.G.P, y en el en el Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016 num.4 literal C., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A cargo de la demandada y a favor del demandante, señalándose la suma correspondiente a 3 smmlv a la fecha 2019, lo que asciende a.....\$2'484.348

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de la demandada y a favor del demandante, señalándose la suma de 3 smmlv a la fecha 2019, lo que asciende\$2'484.348

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....\$ 4'968.696

Provea.
Cúcuta, 26 de noviembre de 2019.
La secretaria

CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.
Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme lo previsto en el num. 1º. Art. 366 del C.G.P, el despacho procede a impartirle **APROBACION**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores y en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE
El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta
El día 28 de noviembre de 2019
anotación en Libro de Radicación
El Secretario.

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta
Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2016-00486-00

Al despacho del señor juez, informando que la LLAMADA EN GARANTIA SEGUROS DEL ESTADO S.A., se notificó el día 30/07/2019 Fl. 378, dando oportuna contestación a la demanda Fls. 406 a 476.

Para lo conducente.

Cúcuta, 18 de Noviembre de 2019.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

Téngase como apoderado de la Llamada en Garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, a la Dra. LUZ KARIME CASADIEGOS PACHECO, identificada con la C.C. No. 1.015.421.476 de Bogotá y T.P. No. 251.599 del C.S. de la J., en los terminos y facultades del poder conferido (Fl.377).

Aceptase la contestación que a la demanda hace la Dra. LUZ KARIME CASADIEGOS PACHECO, en su condición de apoderada de la Llamada en Garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, folios 406 a 476.

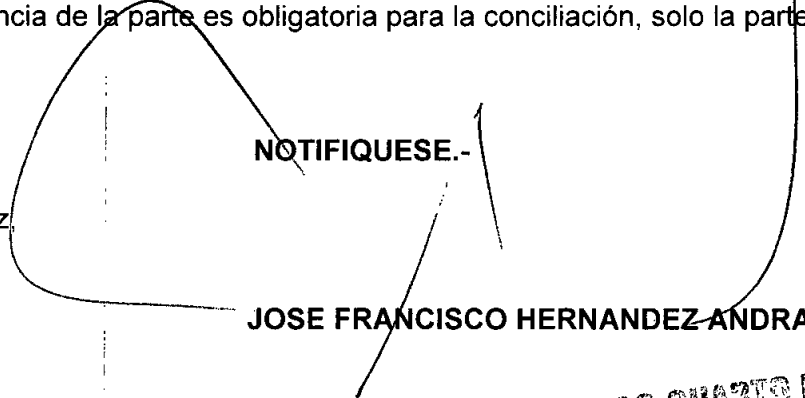
Por lo anterior se señala el día **05 de FEBRERO de 2020** a partir de las **3:00 P.M.**, en la cual se AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que las circunstancias lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

NOTIFIQUESE.-

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ-ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
28 NOV 2019
 Cúcuta
 El día 18 de noviembre de 2019 se dio fe por
 anotación en el libro de actas a las 2:33 a.m.

El Secretario,

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta
Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2016-00579-00

Al despacho del señor juez, informando que el curador Ad Litem de la demandada **MANTENIMIENTO HELIO E.S.T. SAS y EMPRESA VERGEL Y CASTELLANOS S.A.** se notificó el día 20/08/2019 Fl. 195, dando oportuna contestación a la demanda Fls. 195 a 200.

Igualmente informo que la parte demandante de conformidad con el Art. 28 712/01 no reformo la demanda.-

Para lo conducente.

Cúcuta, 18 de Noviembre de 2019.
 La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

Se acepta la contestación que a la demanda hace el curador Ad litem de **MANTENIMIENTO HELIO E.S.T. SAS y EMPRESA VERGEL Y CASTELLANOS S.A.** Folios 195 a 200.

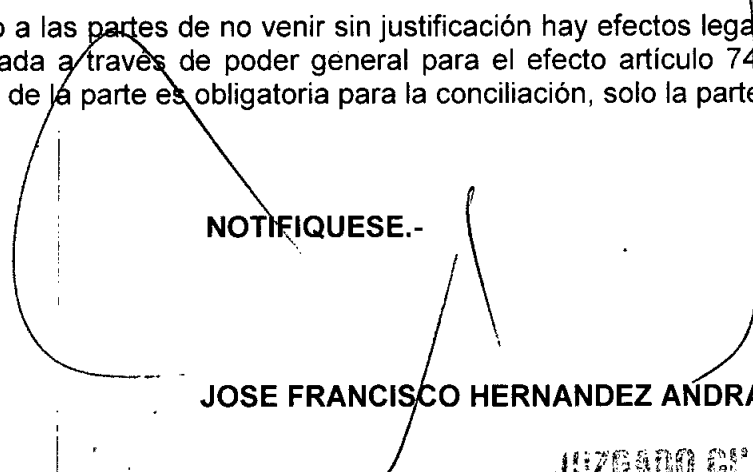
Por lo anterior se señala el día **22 de ENERO de 2020** a partir de las **8:15 A.M.**, en la cual se AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que las circunstancias lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

NOTIFIQUESE.-

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Recibido **28 NOV 2019**
 Se da fe de la recepción de la contestación de la demanda por el curador ad litem de la demandada, a las 8:15 a.m.

El Secretario,

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2017-00195-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso llego con decisión del 22/10/2019 del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta-Sala Laboral, el cual se encontraba en APELACIÓN, quienes dejaron sin valor la sentencia proferida por este juzgado, ordenando remitir el proceso a los Jueces Administrativos. Provea.

Cúcuta, 22 de noviembre de 2019.
La secretaria



CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

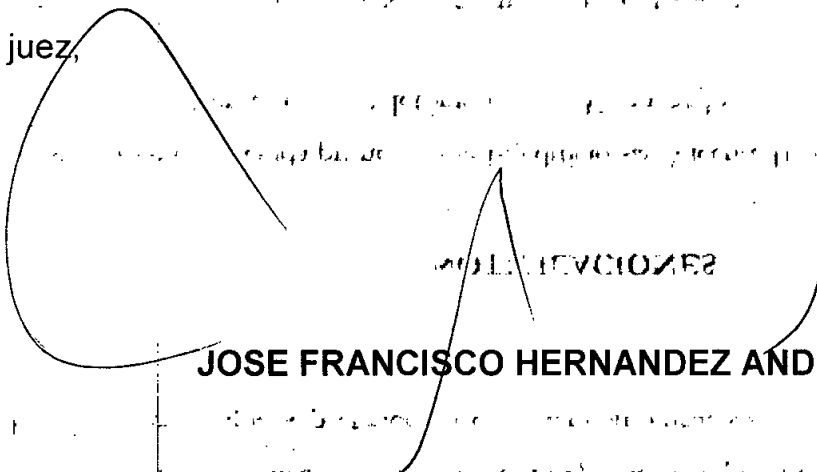
Cúcuta, veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y conforme a lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Cúcuta-Sala laboral, se Ordenar la remisión del presente proceso a la oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad para que sea repartido entre los Juzgados Administrativos de Cúcuta (Reparto)

NOTIFIQUESE CÚMPLASE

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
28 NOV 2019

Cúcuta

El Juez

el Secretario

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2017-00270-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso llego con sentencia del 19/09/2019 del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta-Sala Laboral, el cual se encontraba en CONSULTA, CONFIRMANDO en su totalidad la sentencia, CON costas en primera instancia.

Se deja constancia que el proceso regreso al H. Tribunal Superior de Cúcuta para dictar sentencia, conforme a lo ordenado por sentencia de tutela de la H. Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral, STL11037-2019, Radicado N° 56664 Acta 26, vista a folio N° 671-676 del expediente.

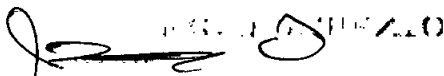
La suscrita secretaria procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1º. Del artículo 366 del C.G.P. y en el en el Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016 num.4 literal C, así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A cargo del demandante y a favor de la demandada, señalándose la suma correspondiente a 1 smmlv a la fecha 2019, lo que asciende a.....\$828.116

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....\$ 828.116

Provea.
Cúcuta, 25 de noviembre de 2019.
La secretaria



CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme lo previsto en el num. 1º. Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores y en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE

El juez.

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
28 NOV 2019
Cúcuta
El día 28 de noviembre de 2019 anterior por
anotación en el libro de radicación a las 8:00 a.m.

El Secretario.

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2017-00317-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso llego con sentencia del 16/10/2019 del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta-Sala Laboral, el cual se encontraba en APELACIÓN, CONFIRMANDO en su totalidad la sentencia apelada, CON costas en primera y segunda instancia.

La suscrita secretaria procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1º. Del artículo 366 del C.G.P, y en el en el Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016 num.4 literal C., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A cargo del demandante y a favor de la demandada, señalándose la suma correspondiente a 50% smmlv a la fecha 2018, lo que asciende a.....\$390.621

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de la demandada y a favor del demandante, señalándose la suma de 1/2 smmlv a la fecha 2019, lo que asciende\$414.058

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....\$ 804.679

Provea.
Cúcuta, 25 de noviembre de 2019.
La secretaria


CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

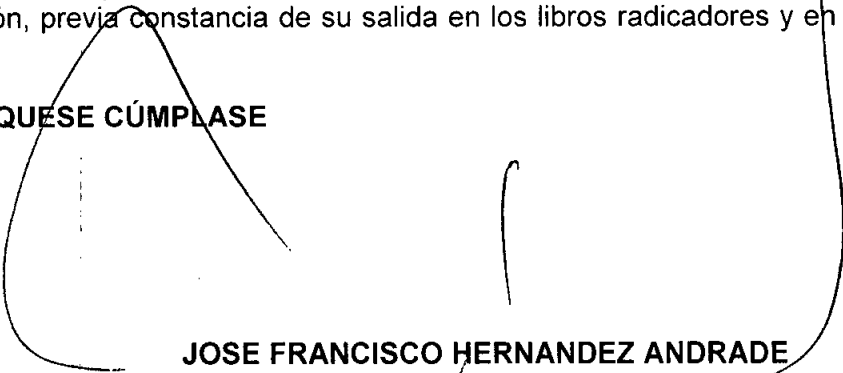
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

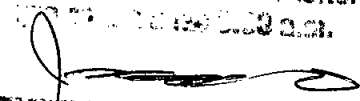
Cúcuta, veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.
Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme lo previsto en el num. 1º. Art. 366 del C.G.P, el despacho procede a impartirle **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores y en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE
El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta **28 NOV 2019**
El día de hoy se le notificó al señor Juez por la secretaria en el momento de la recepción de este auto.
Secretaria 

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2017-00456-00

Al despacho del señor juez informando que la contadora designada para rendir el dictamen decretado en audiencia del 14/08/2018, solicito prórroga para rendir el dictamen respectivo. Provea.

Cúcuta, 19 de noviembre de 2019.
La Secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

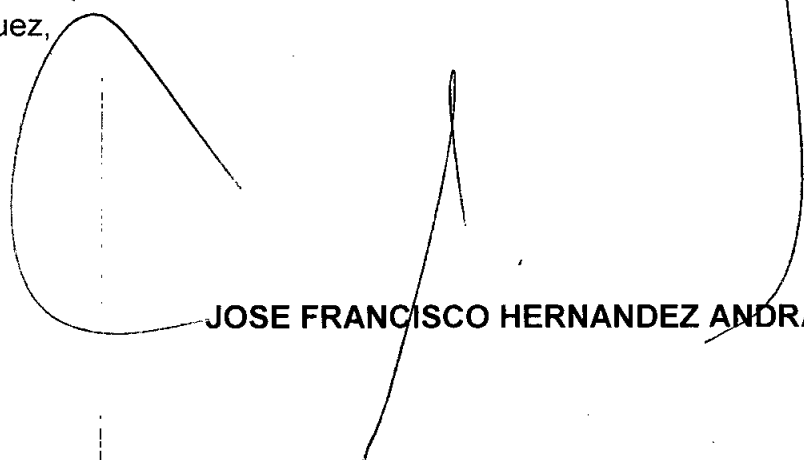
Cúcuta, veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho considera procedente acceder a la prórroga solicitada por la profesional, por consiguiente se ordenara la prórroga de veinte días más, para que la contadora designada rinda el dictamen conforme a lo correspondiente, debido a la complejidad y extensión del caso que nos ocupa.

Una vez presentado el respectivo dictamen, ingrese el proceso al despacho para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
28 NOV 2019
El Secretario

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2018-00147-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso llego con sentencia del 24/09/2019 del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta-Sala Laboral, el cual se encontraba en CONSULTA, CONFIRMANDO en su totalidad la sentencia, CON costas en primera instancia.

La suscrita secretaria procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1º. Del artículo 366 del C.G.P, y en el en el Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016 num.4 literal C., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A cargo del demandante y a favor de la demandada, señalándose la suma correspondiente a 50% smmlv a la fecha 2018, lo que asciende a.....\$390.621

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....\$ 390.621

Provea.
Cúcuta, 25 de noviembre de 2019.
La secretaria


CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

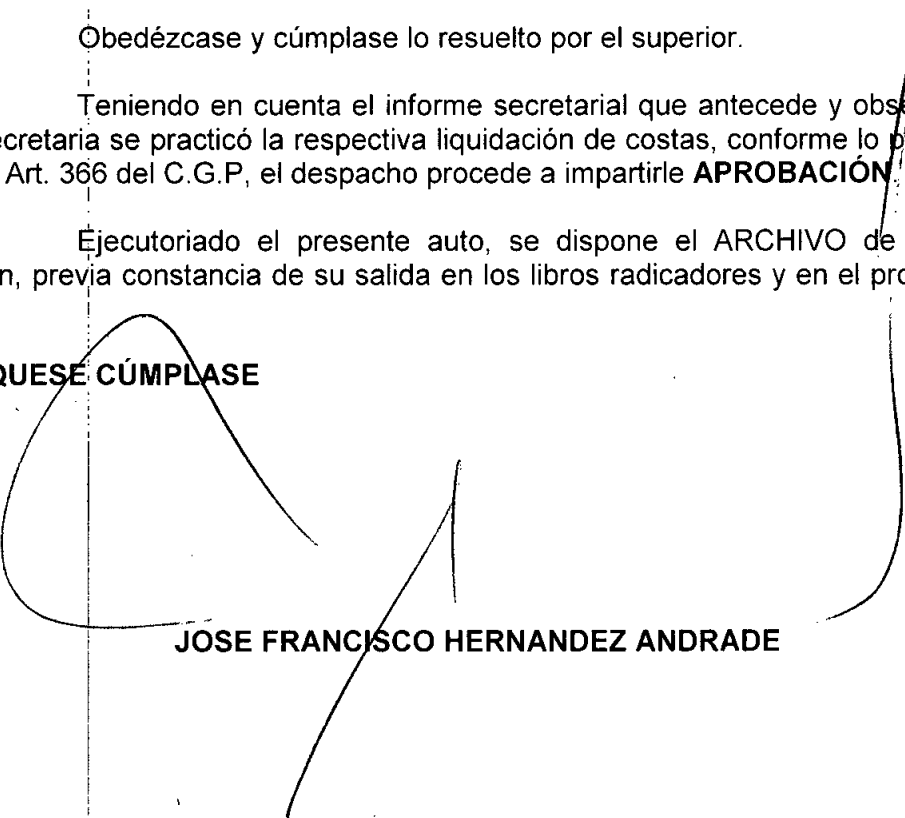
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.
Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

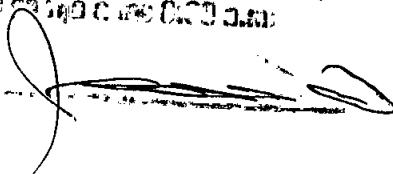
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme lo previsto en el num. 1º. Art. 366 del C.G.P, el despacho procede a impartirle **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores y en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE
El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, **28 NOV 2019**
El día do fecho se firmó el auto anterior por anotación en el libro de radicación
El Secretario 

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta
Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2018-00439-00

Al despacho del señor juez, informando que la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION, se notificó el día 05/08/2019 Fl. 102, dando oportuna contestación a la demanda Fls. 164 a 171.

Igualmente informo que la parte demandante de conformidad con el Art. 28 712/01 no reformo la demanda.-

Para lo conducente.

Cúcuta, 18 de Noviembre de 2019.
 La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

Téngase como apoderado de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, al Dr. CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA, identificado con la C.C. No. 17.139.781 expedida en Bogotá y T.P. No. 6489 del C. S de la J., conforme a los términos y facultades del poder conferido por la representante legal JULIANA MONTOYA ESCOBAR (Fl. 100).

Aceptase la contestación que a la demanda hace la Dr. CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA, en su condición de apoderado del demandado **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** Fls. 164 a 171.

Por lo anterior se señala el día **21 de ENERO de 2020** a partir de las **10:00 A.M.**, en la cual se AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que las circunstancias lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

NOTIFIQUESE.-

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, 28 NOV 2019
 El día 28 de Noviembre de 2019, se notificó por
 contestación en el proceso No. 54-001-31-05-004-2018-00439-00
 al Secretario.

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta
Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2018-00503-00

Al despacho del señor juez, informando que Colpensiones en oportunidad dio contestación a la reforma de demanda presentada por la parte actora folios 233 a 341.

Que la Doctora Rosa Elena Sabogal Vergel renunció al poder conferido por la demandada Colpensiones. Fl. 257.

Que la entidad Colpensiones ha constituido nuevo apoderado judicial folios 242 a 254 y le ha sustituido poder a la Doctora ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA folio 255.

Para lo conducente.

Cúcuta, 18 de Noviembre de 2019.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

Se acepta la renuncia al poder presentado por la Dra. ROSA ELENA SABOGAL VERGEL, como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones- vista a folio 257.

Téngase como apoderado de la entidad demanda ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. No. 16.736.240 expedida en Cali y T.P. No. 156.392 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido mediante escritura No. 3372 Notaria Novena del circulo de Bogotá (242 a 254).

Téngase como apoderada sustituta del Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo a la Dra. Isabel Cristina Botello Mora, identificada con la C.C. No. 60.390.346 y T.P. No. 282.196 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder visto a folio 255.

Se señala el día **24 de ENERO de 2020** a partir de las **10:15 A.M.**, en la cual se llevara a cabo AUDIENCIA ESPECIAL, con el fin de garantizar los derechos del vinculado.

en la cual se AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que las circunstancias lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

NOTIFIQUESE.-

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta
28 NOV 2019
 anterior por
 10:30 a.m.
 El Secretario,

PROCESO ORDINARIO N° 54-001-31-05-004-00-2018-00514-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante dio cumplimiento al auto de fecha 01/10/2019. Para lo pertinente.

Cúcuta, 14 de noviembre de 2019.-
La Secretaria

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete de noviembre del dos mil diecinueve.-

Visto el informe Secretarial y revisado el expediente se observa que en el acápite de los hechos y notificaciones de la demandada, se aprecia que la señora ANA MERCEDES VELASCO PEÑA, donde prestó el servicio fue en el municipio de Los Patios (N.S.).

Por lo tanto, en cumplimiento a lo que preceptúa art. 5 del Código de Procedimiento Laboral, el que se refiere a la competencia, rezando el texto de la precitada norma, lo siguiente:

“ART. 5° C.P.T y S.S.- Modification L. 712/2001, art. 3o. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

Acorde a lo preceptuado por la norma transcrita y para el caso que nos ocupa se tiene que la competencia para conocer de la presente actuación es el Municipio de Los Patios N.S. porque es cabecera de Circuito, lo que impone el rechazo de plano de la presente demanda y se procederá su remisión al Juzgado Civil del Circuito del Municipio de los Patios N.S.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

R E S U E L V E

1º) TENER como apoderado de ANA MERCEDES VELASCO PEÑA al Dr. HERNANDO ANGARITA CARVAJAL, quien se identificó con la C. C. No. 13.452.788 de Cúcuta y T.P. No. 91.803 del C. S. de la J., conforme a los términos y facultades del poder conferido.

2º) RECHAZAR DE PLANO la presente Demanda Ordinaria propuesta por ANA MERCEDES VELASCO PEÑA por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor ICBF, conforme se dijo en la parte motiva del presente proveído.

3º) Ordenar la remisión al Juez Civil del Circuito del Municipio de Los Patios N.S. por ser competencia del citado circuito judicial. Librese el respectivo Oficio.

4º) En firme la presente providencia déjense las constancias pertinentes en los Libros radicadores del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-
EL JUEZ,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

28 NOV 2019

Cúcuta

El día de hoy se recibió el auto anterior por anotación en estado que se hizo a las 9:00 a.m.

El Secretario

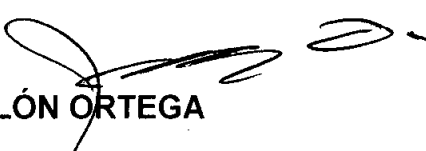
Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2018-00516-00

Al Despacho de la señor Juez, informando que el demandante JAIRO ANTONIO VERA FERRER, en escrito que antecede desiste de la presente demanda y solicita dar por terminado el presente proceso y solicita se abstenga de condenar en costas, ya que así se ha convenido con la demandada en virtud del numeral 1. Del Art. 316 del C.G.P.

Provea.

Cúcuta, 14 de noviembre de 2019.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete de noviembre del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho aceptara el desistimiento de la presente demanda formulado por la demandante, la cual la coadyuva su apoderado judicial, con fundamento por lo preceptuado en el Art. 15 C.S.T. y la S.S. y el Art. 314 del C. G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral conforme al artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

No habrá condena en costas a la parte actora, conforme a lo manifestado por el demandante.

Se ordenara el Archivo del presente proceso, dejando las constancias pertinentes.

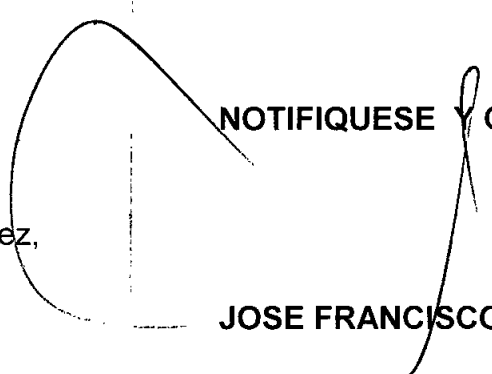
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

- 1º. Aceptar el desistimiento de la demanda conforme anotado en la parte considerativa.
- 2º. Sin condena en costas. Conforme a lo considerado.
- 3.º Ordenase la terminación de este proceso y archívese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE LABORAL DEL CIRCUITO

28 NOV 2019
El día 28 de noviembre de 2019, se recibió en el despacho del Juez Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta, el escrito de desistimiento de la demanda presentado por el demandante JAIRO ANTONIO VERA FERRER, en el presente proceso.
El Secretario,

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta
Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2019-00010-00

Al despacho del señor juez, informando que el demandado **SERGIO ALEXANDER RAMIREZ PINZON**, se notificó personalmente el día 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Fl. 57 dando oportuna contestación a la demanda Fls. 83 a 97.

Igualmente informo que la parte demandante de conformidad con el Art. 28 712/01 reformo la demanda. Fls. 98 a 102 se incluyen nuevos hechos a la demanda y allega nuevas pruebas.-

Que debido al cumulo de procesos para sustanciar que se encontraban resolver recursos y nulidades y además por las labores propias del cargo.

Para lo conducente.

Cúcuta, 21 octubre de 2019.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

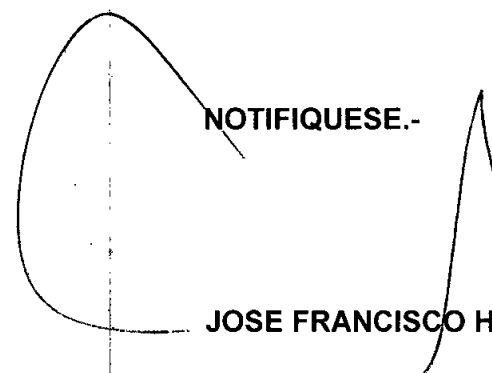
Téngase como apoderado de **SERGIO ALEXANDER RAMÍREZ PINZON** al **Dr. JOHAN DUBBIAN YAÑEZ IBARRA**, identificado con la C.C. No. 1.094.269.740 de Pamplona y T.P. No. 250.579 del C.S. de la J., en los terminos y facultades del poder conferido (Fl. 61).

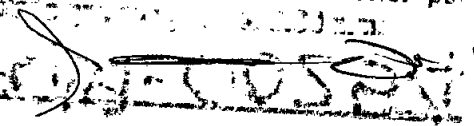
Aceptase la contestación que a la demanda hace **Dr. JOHAN DUBBIAN YAÑEZ IBARRA**, en su condición de apoderado del demandado **SERGIO ALEXANDER RAMÍREZ PINZON**, Fls. 83 a 97

El Despacho acepta el escrito de reforma a la demanda, presentado por la apoderada el Apoderado actor de conformidad con el Art. 15 de la Ley 712, modificado por el Art. 28 C.P. del T. y de la S.S, se incluyen nuevos hechos a la demanda y allega nuevas pruebas y se dispone correr traslado de la misma a la parte demandada por el término legal de cinco (5) días de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T. y S.S. Mod. L. 712/2001. Art. 15. Fls. 98 a 102.

NOTIFIQUESE.-

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, 28 NOV 2019
 El día de la recepción de la contestación por anotación en el expediente No. 54-001-31-05-004-2019-00010-00
 El Secretario 

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta
Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2019-00035-00.

Al despacho del señor juez informando que el demandado CONSTRUCCIONES METALICAS E INGENIERIA INTEGRAL CMI S.A.S. constituye apoderado judicial Fl. 45 y da contestación de la demanda folios 53 a 61.

Que el apoderado de la parte actora presenta escrito de intervención sobre la contestación de la demanda.

Para lo conducente.

Cúcuta, 21 de Noviembre de 2019
 La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete de Noviembre dos mil diecinueve.

Téngase como apoderado del demandado CONSTRUCCIONES METALICAS E INGENIERIA INTEGRAL CMI S.A.S., a la Dra. MARIANELLA ISABEL PARRA ORTIZ, identificada con la C.C. No. 60.345.527 de Cúcuta y T.P. No.92458 del C.S. de la J., en los terminos y facultades del poder conferido. (Fl. 45).

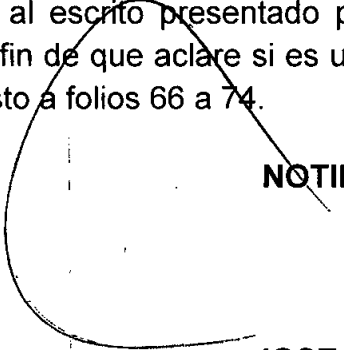
Teniendo en cuenta que el demandado CONSTRUCCIONES METALICAS E INGENIERIA INTEGRAL CMI S.A.S., no se notificó personalmente pero dio contestación a la demanda se dispone notificarlo por conducta concluyente conforme al Art. 301 del C.G.P, aplicable por remisión analógica que permite el artículo 145 del CP.T y S.S. sin perjuicio de ratificarse de la contestación efectuada.

Con el fin de garantizar el derecho a la defensa Aceptase la contestación que a la demanda hace la la Dra. MARIANELLA ISABEL PARRA ORTIZ, en su calidad de apoderada judicial del demandado CONSTRUCCIONES METALICAS E INGENIERIA INTEGRAL CMI S.A.S. (Fl. 53 a 61).

En cuanto al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, se requiere a fin de que aclare si es una reforma de la demanda ya que el mismo es confuso visto a folios 66 a 74.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
28 NOV 2019
 En el día de hoy se le notificó el presente por notación en estado judicial a las 3:20 am.
 El secretario,

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta
Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2019-00066-00

Al despacho del señor juez, informando que la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION, se notificó el día 23/07/2019 Fl. 62, dando oportuna contestación a la demanda Fls. 103 a 1110.

Igualmente informo que la parte demandante de conformidad con el Art. 28 712/01 no reformo la demanda.-

Que debido al cumulo de procesos para sustanciar que se encontraban resolver recursos y nulidades y además por las labores propias del cargo.

Para lo conducente.

Cúcuta, 18 de Noviembre de 2019.

La secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

Téngase como apoderado de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, al Dr. CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA, identificado con la C.C. No. 17.139.781 expedida en Bogotá y T.P. No. 6489 del C. S de la J., conforme a los términos y facultades del poder conferido por la representante legal JULIANA MONTOYA ESCOBAR (Fl. 61).

Aceptase la contestación que a la demanda hace al Dr. CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA, en su condición de apoderado del demandado **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** Fls. 103 a 110..

Por lo anterior se señala el día **27 de ENERO de 2020** a partir de las **10:15 A.M.**, en la cual se AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que las circunstancias lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

NOTIFIQUESE.-

El juez,

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta

28 NOV 2019

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta
Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2019-00101-00

Al despacho del señor juez, informando que la parte demandada no hizo pronunciamiento alguno sobre la reforma de la demanda.

Para lo conducente.

Cúcuta, 14 de Noviembre de 2019.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

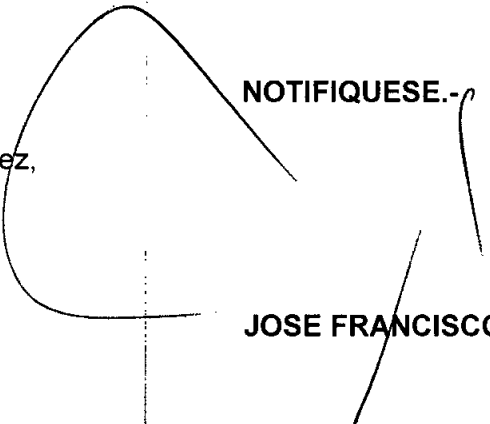
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se señala el día **17 de ENERO de 2020** a partir de las **3:00 P.M.**, en la cual se llevara a cabo se AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que las circunstancias lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

NOTIFIQUESE.-

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta

28 NOV 2019

El día de hoy se realizó el auto conciliatorio por anotación en el libro de registro a las 8:00 a.m.

El Secretario,